

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

91Queja **2404177**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404177. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de reconocimiento de la dependencia de la menor de 5 años titular de la queja y que se presentó con fecha 05/06/2023.

El padre de la niña y promotor de la queja refiere que su hija fue valorada por los servicios sociales de su localidad en noviembre de 2023 pero el expediente seguía sin resolverse.

Por ello, el 13/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe de fecha 25/02/2025, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que:

- Aunque ya se le había reconocido a la menor de edad un GRADO 2 de dependencia en resolución de 11 de febrero de 2025, aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.
- Así mismo comunicaba que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.
- Mencionaba igualmente la Orden de servicio 1/2024 por la que se había acordado la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en los municipios que, como el suyo, se han visto afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).
- Finalmente explicaba que el procedimiento de reconocimiento del grado de dependencia se desarrolla según lo previsto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, en concreto los arts. 8, 9 y 10.

Debemos destacar que la Conselleria había solicitado una ampliación de plazo el 12/12/2024 que se le denegó porque el motivo de la queja era la demora en resolver la solicitud de reconocimiento de la dependencia de una menor de 5 años, que se presentó con fecha 05/06/2023 y con la valoración realizada y a disposición de la Conselleria desde el diciembre de 2023. Hacíamos mención así mismo a la circunstancia de que la familia reside en Alzira, uno de los municipios afectados por la DANA, y existía un compromiso por parte de la Conselleria de dar celeridad a la resolución de estos expedientes.

Sin embargo, la Administración ha remitido su informe como si la mencionada ampliación de plazo le hubiera sido concedida, por lo que entendemos que su remisión se ha producido fuera de plazo y hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

Trasladamos dicha información a la persona promotora por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Se ha intentado así mismo contactar con él desde la oficina de atención ciudadana de esta institución, para ver si en este tiempo la Conselleria había resuelto también el PIA de la menor de edad, pero no ha sido posible.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende que, tras presentarse la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia de la menor de edad el 05/06/2023 y realizarse la valoración por parte de los servicios sociales de su localidad en noviembre de 2023, no ha sido hasta el 11/02/2025 que la Conselleria ha resuelto concederle un Grado 2 de dependencia, y sigue pendiente de resolver el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Como estamos conociendo a través de innumerables quejas, esta es una situación que se repite en reiteradamente en expedientes de solicitud o revisión del grado de dependencia que afectan a menores de edad, lo que genera indignación y perplejidad y nos lleva a preguntarnos por qué, tras una valoración que ha sido efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, se demora la resolución tanto en el tiempo.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que la titular de esta queja es una menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La gravedad de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando esta situación a las personas menores de edad exigiría, en nuestra opinión, que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores con la necesaria diligencia.

Así se ha considerado, por ejemplo, en el caso de las valoraciones del grado de discapacidad en las que, conforme a la Instrucción 4/2024, relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, emitida por esa misma Conselleria, uno de los criterios para priorizar la valoración es que las personas solicitantes sean menores de edad.

Como hemos indicado anteriormente, desconocemos si el hecho de que la menor de edad resida en un municipio afectado por la DANA, Alzira, ha supuesto la agilización de la tramitación para resolver el PIA, conforme indica la Orden de servicio 1/2024, emitida por esa Dirección general.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado desde la presentación de la solicitud (artículo 11.4 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver, en su caso, el PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 15.6 del Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido con la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso de los menores de edad para no demorar la emisión de los Dictámenes Técnicos.
3. **SUGERIMOS** que, dado que la menor fue valorada en noviembre de 2023, y que, con fecha 11/02/2025, la Conselleria ha resuelto concederle un Grado 2 de dependencia, proceda, con carácter urgente, si no se ha hecho hasta la fecha, a emitir la correspondiente Resolución PIA para finalizar así el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 05/06/2023.
4. **SUGERIMOS** que la Resolución del PIA incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.
5. **SUGERIMOS** que se tenga en cuenta para agilizar su Resolución que la menor de edad reside en un municipio afectado por la DANA.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana